



Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00196-00
Demandante	José Luis Tirado Atencia
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación
Auto sustanciación No.	064
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

Mediante Sentencia No. 081 de fecha 30 de septiembre de 2020 se negaron las pretensiones de la presente demanda<sup>1</sup>. Esta fue notificada en fecha 12 de noviembre de 2020<sup>2</sup>.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la menciona sentencia, en fecha 20 de noviembre de 2020.<sup>3</sup>

El expediente fue digitalizado en turno.

## I. CONSIDERACIONES

### Del recurso de apelación – Procedencia y Oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia. El efecto en que se concede la apelación es el suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

**“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.**  
*El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

<sup>1</sup> Expediente Electrónico. Documento: 21.

<sup>2</sup> Expediente Electrónico. Documento: 32

<sup>3</sup> Expediente Electrónico. Documento: 33 y 34





1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(...) ”.

La sentencia recurrida fue notificada el 12 de noviembre de 2020, por lo que se tenía hasta el 27 de noviembre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. Y el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 20 de noviembre de 2020, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo. Igualmente fue sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el presente recurso en el efecto suspensivo por haberse presentado en oportunidad y sustentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1. CONCEDASE la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia No. 081 de fecha 30 de septiembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

#### **.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación:

**ae199cca04c19c73ad8c5a49f4c644e88ccaf5b55fbb9342ef052e63d2a787fd**

Documento generado en 09/03/2021 08:33:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC23811-18

